

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de*

*Ley:*

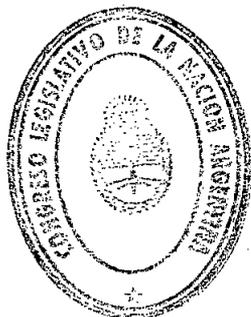
334-S-14  
05/17/13

Artículo 1° – Apruébase el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile Relativo a la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel de Baja Altura - Ferrocarril Trasandino Central”, suscripto en la ciudad de Santiago –República de Chile– el 23 de diciembre de 2014, que consta de diecinueve (19) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Artículo 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

REGISTRADO



BAJO EL Nº

27125

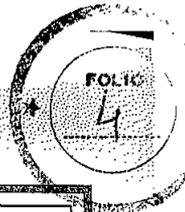
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

27125



**II PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE MAIPÚ  
DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN  
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE  
RELATIVO A LA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL PROYECTO  
"TÚNEL DE BAJA ALTURA-FERROCARRIL TRASANDINO  
CENTRAL"**



La República Argentina y la República de Chile (en adelante las "Partes"), en el marco del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile (en adelante el "Tratado") y el Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central" (en adelante el "Protocolo Complementario").

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN lo dispuesto en el artículo 1, inciso g) del Tratado, que establece como objetivo primordial intensificar las acciones tendientes a mejorar y ampliar la conexión física entre los territorios de cada una de las Partes, mediante la promoción y realización conjunta o coordinada de obras de infraestructura en materia de energía, transporte y comunicaciones;

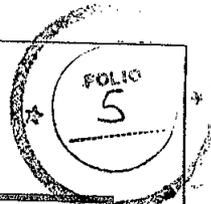
TENIENDO EN CUENTA lo establecido en los artículos 2° y 24° del Tratado, con relación a que las Partes priorizarán la celebración de protocolos complementarios específicos al Tratado, relativos a la realización de aquellos proyectos de infraestructura de transporte vial y/o ferroviarios que consideren de interés estratégico para el proceso de integración binacional; y en dicho marco, crear Entidades Binacionales de carácter público, conviniendo la estructura jurídica, la composición y las competencias de dichas Entidades, las que, entre otras materias, podrán llevar adelante los procedimientos necesarios para la realización de los estudios técnicos, la elaboración de la documentación para la contratación de los trabajos, la construcción de las obras y su administración y operación posteriores;

CONSCIENTES de la necesidad de promover y mejorar el tránsito de personas, bienes y servicios en los Ejes de integración bioceánicos;

RESALTANDO el deseo de promover el desarrollo de infraestructura y de la integración Sudamericana expresadas en el marco de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR);

ACUERDAN:





## TÍTULO I OBJETO Y FINES

### ARTICULO 1

La Entidad Binacional para el Proyecto Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central (en adelante EBIFETRA) es una entidad binacional de carácter público con capacidad jurídica para el cumplimiento de su cometido específico, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en el presente Reglamento.

Tiene personalidad jurídica internacional para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, posee capacidad jurídica, patrimonial y administrativa para adquirir derechos y contraer obligaciones y celebrar, con cualquier otro sujeto de derecho público o privado, nacional o internacional, los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines. La EBIFETRA deberá obtener la conformidad de las Partes, previo a asumir compromisos financieros.

### ARTÍCULO 2

EBIFETRA se regirá por las disposiciones establecidas en el mencionado Tratado y Protocolo, por este Instrumento y por las normas que se adoptaren en el futuro conforme los mecanismos allí previstos.

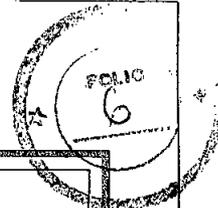
## TÍTULO II ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

### ARTÍCULO 3

En la Etapa preparatoria del Proyecto del Túnel de Baja Altura - Ferrocarril Trasandino Central, en adelante el proyecto, EBIFETRA tendrá las siguientes atribuciones y deberes, a saber:

- a) Revisar los estudios técnicos necesarios para la factibilidad del Proyecto, pudiendo, con ese objetivo, realizar por sí o por terceros, los estudios y análisis adicionales y/o complementarios que estime convenientes en términos técnicos, económicos, financieros, ambientales y legales del Proyecto en el marco que definan ambas Partes;
- b) definir el alcance y condiciones del Proyecto y requerir al consorcio promotor o proponente las propuestas que estime convenientes para tal fin;
- c) evaluar las condiciones de factibilidad social, legal, técnica, ambiental y económica del Proyecto, para arribar a una conclusión sobre su pertinencia;





- d) mantener informadas a las Partes de las actividades de la EBIFETRA y del avance de los estudios, elaborando informes periódicos;
- e) requerir de los organismos públicos competentes de ambas Partes la asistencia técnica, información y evaluación que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines;
- f) elaborar y proponer el marco regulatorio que resulte idóneo para avanzar en el eventual desarrollo del proyecto;
- g) elevar a las Partes para su consideración un informe técnico detallado y fundamentado sobre la factibilidad y conveniencia del Proyecto en el que se indique:
- Los costos finales estimados como resultado de los estudios realizados por la EBIFETRA
  - Las estimaciones de demanda que resulten de los estudios de la EBIFETRA
  - La rentabilidad económica, social y factibilidad ambiental del proyecto para cada país, conforme a sus respectivas normativas
  - Los riesgos asociados
  - Compromisos fiscales
  - Eventuales garantías Estatales y sus especificaciones
  - Otros aspectos que pueden ser de interés para las Partes

Las atribuciones precedentes no tienen carácter taxativo, estando comprendidas todas aquellas facultades que sean implícitas e inherentes al cumplimiento de la misión específica de la EBIFETRA.

#### ARTÍCULO 4

Si basados en los resultados de los estudios técnicos y lo aconsejado por la EBIFETRA, las Partes decidieren la realización del Proyecto, en las etapas subsiguientes la Entidad tendrá las competencias señaladas en el Artículo 4 del Protocolo, a saber:

- a) Elaborar y proponer el marco regulatorio que resulte idóneo para avanzar en el eventual desarrollo del proyecto;
- b) Reunir los antecedentes necesarios a fin de elaborar los pliegos correspondientes para la concreción del Proyecto;
- c) Proceder al llamado a licitación pública internacional y adjudicar el Proyecto;



*[Handwritten signatures and initials]*



- d) Suscribir el contrato de ejecución según la normativa acordada entre ambos países;
- e) Actuar como organismo de control *per se* o a través de terceros asumiendo para tal fin las funciones regulatorias y de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento del contrato a lo largo de su plazo de vigencia; Actuar como órgano fiscalizador del contrato de operación.

Las atribuciones precedentes no tienen carácter taxativo, estando comprendidas en las mismas todas aquellas facultades que sean implícitas e inherentes al cumplimiento de la misión específica de la EBIFETRA.

#### ARTÍCULO 5

La EBIFETRA dictará las normas reglamentarias relativas a su organización interna y funcionamiento, incluidas las cuestiones relativas a su personal.

Las decisiones adoptadas en el seno de la EBIFETRA a través de sus órganos, creados conforme su Reglamento en el ámbito de sus competencias, tendrán plena eficacia.

### TÍTULO III ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

#### ARTÍCULO 6

Los órganos de administración de la EBIFETRA son el Consejo y el Comité Ejecutivo.

#### ARTÍCULO 7

El Consejo será el órgano directivo de la EBIFETRA y estará integrado por los representantes designados de acuerdo con el Artículo II del Protocolo Complementario.

El Consejo elegirá un Presidente para conducir la EBIFETRA y las reuniones del Consejo, debiendo convocarlo.

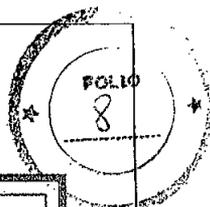
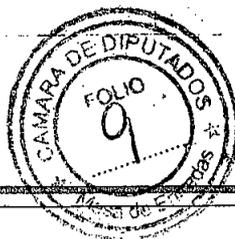
El Consejo será presidido alternativamente por períodos de seis meses, por representantes de nacionalidad argentina y chilena. El Consejo nombrará de entre sus miembros a dos Secretarios, uno argentino y otro chileno.

#### ARTÍCULO 8

Son atribuciones y deberes del Consejo:



*[Handwritten signatures and initials]*



- a) Velar por el cumplimiento del Tratado de Maipú, los Protocolos, sus anexos y sus normas complementarias;
- b) Adoptar las directivas fundamentales de administración de la EBIFETRA;
- c) Realizar todos los actos y tomar las decisiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente;
- d) Modificar el Reglamento de la EBIFETRA de acuerdo a las necesidades del Consejo para el cumplimiento de su cometido;
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto para elevar a los respectivos gobiernos.

ARTÍCULO 9

El Comité Ejecutivo estará constituido por dos Directores Ejecutivos, uno argentino y uno chileno, designados por el Consejo.

ARTÍCULO 10

Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a) llevar a cabo las tareas encomendadas por el Consejo;
- b) realizar los actos de administración necesarios para la conducción de los asuntos de la EBIFETRA;
- c) preparar el proyecto de presupuesto para elevar al Consejo.

TÍTULO IV RECURSOS PARA FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11

Si basadas en los resultados de los estudios técnicos, las Partes decidieran la realización de las obras, la EBIFETRA gestionará ante las respectivas Partes los recursos necesarios para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de sus funciones, considerando para ello la normativa presupuestaria de cada país.

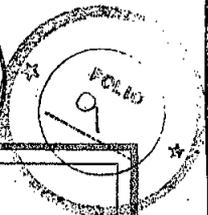
ARTÍCULO 12

El ejercicio financiero de la EBIFETRA coincidirá con el año calendario correspondiente. La moneda de referencia para todos los efectos será el dólar estadounidense.

K



Handwritten signatures and initials.



ARTÍCULO 13

La EBIFETRA rendirá cuentas a los gobiernos de cada una de las Partes de los gastos y recursos que estuvieren a su cargo, en la forma y oportunidad que señalen las respectivas normativas que regulan el manejo de los recursos públicos en cada Parte.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14

La EBIFETRA tendrá sus sedes en Buenos Aires, República Argentina, y en Santiago, Republica de Chile para lo cual celebrará los respectivos Acuerdos de Sede. La EBIFETRA podrá reunirse y celebrar todos los actos de su competencia en sus sedes, o en otros lugares que designe.

La EBIFETRA celebrará con las Partes los respectivos acuerdos de sede, adecuados a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 15

La EBIFETRA podrá, si fuese necesario, incorporar nuevos miembros de común acuerdo, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del Artículo II del Protocolo Complementario, manteniendo en cada caso el equilibrio numérico entre ambas delegaciones.

ARTÍCULO 16

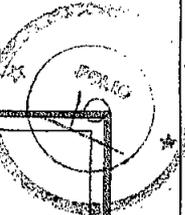
Si los Estados decidieren avanzar en el Proyecto y suscribieren el instrumento correspondiente, las Partes, a través de protocolos adicionales, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del Tratado de Maipú y sus Protocolos Complementarios, especialmente aquellas que tengan relación con aspectos no previstos en el presente, referidos a las siguientes cuestiones:

- a) administrativas, económicas, financieras y técnicas;
- b) de trabajo y seguridad social;
- c) de tránsito a través de la frontera internacional;
- d) de policía y de seguridad.

K



Handwritten signatures and initials



TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 17

La EBIFETRA se dirigirá a las respectivas Partes por intermedio de sus Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 18

En caso de divergencia sobre la interpretación o la aplicación del presente acuerdo, las Partes la resolverán por los medios diplomáticos usuales y los Tratados vigentes entre las mismas sobre solución pacífica de controversias.

ARTÍCULO 19

El Presente Protocolo entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de su ratificación.

Firmado en Santiago, Chile, el 23 de diciembre de 2014, en dos (2) ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**HÉCTOR TIMERMAN  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO**

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

